

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 496
SOLICITUD: PRUEBA ANTICIPADA, INSPECCION JUDICIAL
SOLICITANTE: OSMAN ABADIA SAAVEDRA Representante Legal de FATIMA ABADIA SAAVEDRA
SOLICITADA: LUZ AMPARO RENZA DE MOSQUERA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00815-00.

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante auto interlocutorio No. 3690 de fecha 15 de noviembre de 2023, se admitió la presente prueba extraprocesal presentada por el señor Osman Abadía Saavedra en representación legal de la señora Fátima Abadía Saavedra, teniendo como base un poder general aportado mediante escritura pública No. 5.403 del 06 de diciembre de 2022 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali; sin embargo, no se tuvo en cuenta que para este tipo de trámite es necesario el derecho de postulación, establecido en el artículo 73 del código general del proceso que señala: “*Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”, por lo que se hace necesario hacer un control de legalidad, conforme lo establece el artículo 132 del C.G. del P.

En ese orden de ideas, se dejará sin efecto el auto interlocutorio mencionado y se concederá el término de cinco (5) días para que se subsane la falencia, so pena de rechazarla.

De otra parte, el solicitante aportó memoriales con el trámite de notificación a la solicitada, señora Luz Amparo Renza, notificación de la que el Despacho se pronunciará una vez sea subsanada la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto interlocutorio No. 3690 de fecha 15 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente solicitud, por lo ya expuesto.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Frente a los memoriales donde se allega el trámite de notificación a la solicitada, el Despacho se pronunciará una vez se resuelva sobre la subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300815